



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-077-2022

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-077-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, Kushki Group Holdings, Ltd (Kushki) y Billpocket Group Holdings, Ltd. (Vendedor, y junto con Kushki, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de doce de julio de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el doce de julio de dos mil veintidós esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cinco de julio de dos mil veintidós.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-077-2022

Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Kushki [REDACTED] B [REDACTED] (Sociedad Objeto), a través de una sucesión de actos que se describen a continuación:<sup>5</sup>

[REDACTED] B [REDACTED]

Como resultado de la operación, Kushki adquirirá [REDACTED] B [REDACTED] participación accionaria en las siguientes subsidiarias mexicanas propiedad del Vendedor: [REDACTED] B [REDACTED]

<sup>5</sup> Folios 003, 004 y 005.

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B Folio 003.

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] Folios 004 y 005.

Eliminado: treinta renglones, veinticinco palabras



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-077-2022**

## B

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.<sup>10</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, y de conformidad con las modificaciones a la cláusula de no competencia presentadas por los Notificantes, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo las modificaciones a la cláusula de no competencia pactadas por los Notificantes, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>11</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

<sup>9</sup> Folio 003.

<sup>10</sup> Folios 006, 007, 1378, 1380 y 1381.

<sup>11</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-077-2022**

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Y5UH8hxZjX6Hskxq7zDsKydN3b6qmRR4UjrV zZP7Gw0cjCbViqzFXvAs3mF0jWl12F+6X57T A+BimwZly8rPGGeBC3EpqclBN5gwgq5H4Qp/q B5pRkgrKLV39O2EHbLADZb8IFby298cmf9l2g AU6qglizl+I5Ndmqj0wnY2MBvNLI5jN5JPkf8Gq 6m3IMeZ66H7Trkn5GU4bM3Sg5T+BpiW+nUiU C3JZ4Jtsc+tKN+rCYKF79oh2GnkvdMYEYymB P7sTO+OBIUrYvuxkF6BgvtvUNtBa/W/vm110+F V87mshUGAxKnY1tMdXJfgpQeBML52AT+zds R6Kw9nw1MrA==	00001000000511731923	miércoles, 3 de agosto de 2022,03:47 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Ln+SJqsWrofx9czj+0tfzdd2fsjPk10hfRdLhyM+3 P6lh5QKrcsNBmOfFiKxgT4axLGx9VtPhmXvb SeIE4iX2GcEBz95HqDLelOMg4mVihbgJOESE pMZAY0eLTszdeJDd9CP4wYFxCVd3nKHcDEt BkUwcZzltqzDVU3/3eix9VHp/hqaHd17uGmg qU7t2fC8UVAWd0GV/3uYmFO0U7vw8DYBL4 dtRH1wEQq/SIAZcn5OxJVVV+Bb/KJUv8C1ot/Y jqse2fEsrZa/BSvDFYNDiZkcGUP3qxyKklNS36 hls7gGL9PBjYnaLuFeZNCrMRBp6LAWf5CZi kOCYqJXwTdpg==	00001000000503429096	miércoles, 3 de agosto de 2022,02:36 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
lovf3ZUPPBvKMBseYehXeomhn+TBizZfdl6Tox NG0zLRJWve/vsSmyJlX1g4cuYdp8HmfFJU/xikB schR.JxelqK7ZRdrG86oo/2tXnFZOvhF4gnvh4J P9Tdlqd2qlT/6ejrttgk/qsTLYwJV7/sd4p/5Ym6 pV8H2UcngWkbH5djl7dkuNw0HjXNjCNfeE7c WDw.JhQYa6mh6Tk5Xgkg/ZforiLYjZWPpwtQ E58PFrVLcq11CFN2MDRB54iisJtQOnBatv/cc TCnxBPLakWYpxbP0ZNsbaumsb12qt1MmXoT kzvOqYrnQSuMUCoHHPcBzj1Rp4yGeVIERY+2 20lw==	00001000000512348861	miércoles, 3 de agosto de 2022,02:34 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
I52ygMks5qX8fgEy4888i4CJG/pH72Fp3buGmh NYwsO6n7KkFueA5Jow8TrjJLGIHH/7S87AJID RdV6PZ2O9NGb5lqlBTsUDI7uNjiUI9macfBdww imXsvhCsNqDzXM8AtDzklPgALJF/yYvgFo6ad +RCw8lMA+H58GaYCFwHBxr3y3tNqgMmJM8 7xu+97OvepTODh29CbTOV8z+6QjeCVyD05tN vhBDS4wvVEC6C5Js9SyPNnI2n9ZsS7Nil8xvx +hbuJsbDCHgGK7P.JcbZUwtL54+uvc8Z2A5+/6 Agm6fmpIlZnyXfw2EdN0zLYI7gp3ro7nvOYF2c WkpvFqCL7Q==	00001000000501919083	miércoles, 3 de agosto de 2022,01:49 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
VApPelanN2ayffoGyVvrnzlWXHpl2xARWveCh BhNhtR5T7EQOyegg/X8DhojukLLNXWZwAtw PTmDHg6Ofccauzjig2/LYW+/URtgsIPfX/dxslK3 5G4E+IoNIEAwUwUS8lAXJBfvJG7mmzskyQtgj sOD+rUMULS6xzc/gwifj6ews+7bcqemTwGjRO 1jXfrVWk/bFmxeUqWFOVMSW2V7xW2LFM52 KaRx4cjh8q7VEdL9st/hu73lGAXMw0YgU41RA BPAPJQwe8DpDR9xgXQbDg7FDy09QyrKZs2ll TANq0gCmkGg8PHlofuJRRz3p5e1hdKOyNgas NsXgOoxVr7g==	00001000000513129202	miércoles, 3 de agosto de 2022,12:51 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA